

de las actividades que han de planearse para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

11. *Pide también* al Secretario General que presente el próximo informe sobre la situación social en el mundo en 1970, y al Consejo Económico y Social que solicite a la Comisión de Desarrollo Social que estudie los intervalos con que, de ahí en adelante, deberá elaborarse el informe a efectos de que concuerde con la fecha de preparación de los planes nacionales de desarrollo y la necesidad de evaluar la situación social en el mundo a mediados y al final de cada decenio.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2437 (XXIII). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2062 (XX) de 16 de diciembre de 1965, relativa al estudio de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota una vez más de la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, en que el Consejo hizo suya la recomendación a la Asamblea General contenida en el proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Derechos Humanos²¹, así como de la resolución 1238 (XLII) del Consejo, de 6 de junio de 1967, relativa a la cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado,

Recordando además que, en su resolución 2333 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, la Asamblea General, después de deplorar que no hubiera sido posible examinar la cuestión debido al recargado programa de trabajo, decidió dar alta prioridad a la consideración de la cuestión en su vigésimo tercer período de sesiones,

Lamentando que, a pesar de esa decisión, ello no ha sido posible debido al recargado programa de trabajo en el presente período de sesiones,

1. *Decide nuevamente* dar alta prioridad a la consideración de esta cuestión, de acuerdo con las resoluciones y decisiones mencionadas *supra*, en su vigésimo cuarto período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Asamblea General, durante su vigésimo cuarto período de sesiones, toda la información pertinente preparada en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este asunto.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2438 (XXIII). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2331 (XXII) de 18 de di-

²¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), cap. XVII, proyecto de resolución IV.

cembre de 1967, sobre las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial,

Confirmando de nuevo que el racismo, el nazismo y la ideología y política del *apartheid* son incompatibles con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales,

Expresando su honda preocupación ante el hecho de que, contrariamente a la resolución 2331 (XXII) de la Asamblea General, continúan las actividades de grupos y organizaciones que son portavoces del racismo, del nazismo y de ideologías análogas, basadas en el terrorismo y la intolerancia racial,

Teniendo en cuenta que en el pasado tales ideologías han conducido a acciones bárbaras que sublevan la conciencia de la humanidad, a otras violaciones graves de los derechos humanos y, finalmente, a una guerra que causó a la humanidad sufrimientos indecibles,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estipulan que ninguna de sus disposiciones podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos que, como los del racismo o el nazismo e ideologías análogas, tiendan a la supresión de los derechos que se enuncian en esos instrumentos,

Tomando nota de la resolución II sobre las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial, aprobada el 11 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos²²,

1. *Condena de nuevo resueltamente* el racismo, el nazismo, el *apartheid* y toda otra ideología y práctica análoga basada en la intolerancia racial y el terror como una grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que pueden poner en peligro la paz mundial y la seguridad de los pueblos;

2. *Pide encarecidamente* a todos los Estados que, teniendo debidamente en cuenta los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tomen sin demora medidas legislativas y otras medidas positivas para declarar ilegales a los grupos y organizaciones que llevan a cabo propaganda en favor del racismo, el nazismo, la política de *apartheid* y otras formas de intolerancia racial, y para su persecución por vía judicial;

3. *Pide* a todos los Estados y pueblos, así como a las organizaciones nacionales e internacionales, que procuren la rápida y definitiva eliminación del racismo, del nazismo y de ideologías y prácticas análogas, entre ellas el *apartheid*, basadas en la intolerancia racial y el terror;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General un estudio de la información de que dis-

²² Véase Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 6.